

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Torrent

2026/07679 Anuncio del Ayuntamiento de Torrent sobre la resolución de alegaciones a la propuesta de resolución denegatoria de solicitudes de ayudas directas a personas físicas afectadas por la dana, Fundación Amancio Ortega. Vehículos (1).

ANUNCIO

Por decreto núm.2923, de fecha 12 de junio de 2026, la Alcaldía de este Ayuntamiento ha aprobado la siguiente resolución,

Antecedentes de Hecho

Primero.- Mediante Decreto de fecha 4179/2024, fueron aprobadas las bases reguladoras que rigen la concesión directa de ayudas económicas para las personas físicas residentes en Torrent afectadas por las inundaciones sufridas el 29 de octubre de 2024 en el municipio de Torrent. "Fundación Amancio Ortega".

En fecha 4 de diciembre las mismas fueron publicadas en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal del Ayuntamiento de Torrent. El periodo de presentación de solicitud de las presentes ayudas comprende desde el 5 de diciembre de 2024 hasta el 7 de enero de 2025.

Segundo.- Publicada en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Torrent, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 128 de fecha 08/07/2025, propuesta de resolución denegatoria del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica, Seguridad Ciudadana y Movilidad con plazo de audiencia establecido en el mismo.

Tercero.- Transcurrido el plazo de alegaciones, se han recibido 9 registros de entrada con alegaciones a la propuesta de resolución denegatoria de ayudas en concepto de vehículos.

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Considerando que, de acuerdo con la base novena de las reguladoras, las presentes ayudas no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Segundo.- Considerando que en aplicación de lo previsto en el art 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para que en un plazo no



inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Considerando la base novena de las reguladoras de las presentes ayudas, la instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad específica creada a tal efecto bajo la denominación Unidad de tramitación de las ayudas Fundación Amancio Ortega como consecuencia de la Dana. El Servicio que finalizará el expediente será el Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico. La propuesta de resolución de las ayudas corresponderá a la titular del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica, Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Instruido el expediente y realizada propuesta de resolución, con una periodicidad mínima semanal se dictará Decreto resolviendo las solicitudes completadas. El pago de las mismas no podrá diferirse más de tres días hábiles, previa fiscalización por parte de la Intervención General. Cuando la propuesta sea denegatoria, con carácter previo a dictar resolución se dará un periodo de audiencia de cinco días al solicitante.

Cuarto.- En relación con las alegaciones recibidas se considera lo siguiente:

- Núm. Registro: 2025-E-RC-11631 Solicitante: Ainoa Lara Sánchez (**8584**) Expediente: 1977/2025.

Concepto Solicitado: 2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

Causa denegación: El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido.

Resumen de la alegación: La persona solicitante solicita que se revise su expediente de ayuda y manifiesta que sin el importe de los 2.000 euros no puede hacer frente a la compra de otro vehículo.

Análisis alegación: De acuerdo con el apartado 3.4 de la base sexta de la convocatoria, el valor de los daños tiene que superar el importe máximo de la ayuda solicitada, así como el de las que se hayan solicitado a otras Administraciones y estén pendientes de resolución y de cualquier otra fuente de financiación/indemnización, pública o privada.

En el presente caso, la valoración de los daños las cifra el solicitante en 7.000 euros y su solicitud incluye vivienda y vehículo. Respecto de la vivienda, la persona solicitante recibió ayuda de 5.000 euros. Visto que en el expediente obra el pago por parte del Consorcio de Compensación de Seguros a nombre de la interesada por valor de 2.531,60 euros, y que dicho pago sumado a la ayuda concedida en concepto de vivienda, supera la cuantía del daño declarado para la presente convocatoria (7.000 euros), la Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

- Núm. Registro: 2025-E-RE-28060 Solicitante: Federico Valero Valls (**6479**). Expediente: 1626/2025.



Concepto Solicitado: 2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención.

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta su disconformidad con la propuesta de denegación de ayuda de 2.000 euros en concepto de siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta por entender suficientemente justificada su residencia habitual en Torrent, justificado con el contrato de arrendamiento enviado en fecha 18/12/2024 mediante registro de entrada 2024-E-RE-24223 y donde figura que es vivienda habitual desde julio de 2024.

Solicita que tenga por presentado este escrito y lo admita.

Análisis alegación: De acuerdo con la base cuarta de las que regulan la convocatoria, "podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas residentes en el municipio de Torrent que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo o la pérdida de la fuente ingresos ocasionados como consecuencia de los daños ocasionado por las inundaciones del día 29 de octubre de 2024.

La condición de residente se presume "iuris tantum" (por derecho) del empadronamiento en el municipio de Torrent antes del 29 de octubre de 2024.

No obstante, a los solos efectos de adquirir la condición de beneficiario en esta convocatoria, se admitirá prueba en contrario, por cualquier medio válido en derecho, que acredite suficientemente la condición de residente en Torrent, antes del 29 de octubre de 2024."

En el presente caso, el solicitante carece de empadronamiento a fecha 29 de octubre de 2024 en Torrent, si bien, y como dicen las mismas bases, este requisito admite prueba en contrario.

Teniendo en cuenta los criterios aclaratorios aprobados por Alcaldía Presidencia en aplicación y con ocasión de la casuística existente en la presente convocatoria, se fijó el criterio de considerar validos como documentos probatorios del empadronamiento los siguientes:

Informes de organismos oficiales mediante los que se declara probada la residencia en Torrent en el domicilio afectado por la Dana, las siguientes:

a) Informes de la policía local de Torrent.

b) Informes de los servicios sociales de Torrent.

c) Informes del servicio de protección civil de Torrent.

d) Informes de otros cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado (cualquier unidad de policía, protección civil o ejército).



e) Documentos presentados o declaraciones formuladas ante cualquier Administración pública, antes del 29 de octubre de 2024, en el que se consigne como residencia o domicilio habitual aquel por cuyo daño se solicita la ayuda.

f) Declaraciones ante Notario de la persona solicitante que integre, al menos, el testimonio de un tercero.

A la vista de lo expuesto vistos los documentos presentados por el solicitante, los mismos no desvirtúan ni prueban la residencia en Torrent tal y como indican las bases reguladoras y los criterios interpretativos de las mismas, por lo que la Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RE 29096 y 2025-E-RE 41526 Solicitante: Juan Manuel Florentino López (**4959**). Expediente: 2221/2025.

Concepto Solicitado: 2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención.

Resumen de la alegación: La persona solicitante interpone alegaciones a la propuesta de resolución provisional denegatoria y argumenta facilitar documentos solicitados para la resolución de la alegación referente a la denegación de la ayuda de la dana para vehículos. Se acompañan declaraciones responsables de la utilización para el trabajo de los vehículos para los cuales se solicita la ayuda.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.5, se consideran vehículos afectados los incluidos en el censo elaborado por la Policía Local de Torrent que sean propiedad de personas físicas residentes en Torrent.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo de vehículos afectados podrá ser actualizado.

También se considerarán vehículos afectados los siniestrados fuera del término municipal de Torrent que sean propiedad de personas físicas residentes en Torrent, conforme a los criterios relativos a la residencia establecidos en el apartado segundo anterior, cuya condición de siniestrados se acredite por cualquier medio de prueba válido en derecho.

La condición de persona propietaria se acreditará por cualquier medio válido en derecho, cómo, por ejemplo: padrón tributario, recibo del impuesto municipal de circulación, documentación del vehículo, informe de la Jefatura de Tráfico, facturas u otros similares.

Solo se percibirá una subvención por cada vehículo afectado.

La condición de vehículo necesario para el trabajo se acreditará mediante declaración responsable del solicitante.



Asimismo, los criterios interpretativos de las bases reguladoras de fecha 1/04/2025, en su punto tercero, disponen: "3.- En relación con la Base 4ª "Requisitos para ser persona beneficiaria y objetos subvencionables. 1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas residentes en el municipio de Torrent que hayan sufrido daños en (...) vehículos necesarios para el trabajo", únicamente se considera necesario para acudir al trabajo un vehículo por solicitante.

Como excepción, se considera que un solicitante puede ser beneficiario de más de una ayuda por vehículo cuando quede acreditado que el segundo vehículo es necesario para el desplazamiento al trabajo de una tercera persona.

Esta circunstancia quedará acreditada a través de declaración responsable de la persona usuaria del vehículo, conjuntamente con el propietario-solicitante."

A la vista de la documentación presentada en la que constan las declaraciones responsables conjuntas en relación a las personas usuarias de los vehículos conjuntamente con el propietario, así como las bajas definitivas de los mismos, la Unidad de Valoración emite informe favorable a la concesión de los mismos.

Por ello, se propone la aceptación de las alegaciones presentadas y la concesión de la ayuda solicitada.

• Núm. Registro: 2025-E-RC-11759. Solicitante: Miguel Ángel Cebrián Morote (***0536**). Expediente: 2232/2025.

Concepto Solicitado: 2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

Causa denegación: No se acredita la propiedad del vehículo.

Resumen de la alegación: La persona solicitante presenta alegaciones a la denegación ayuda Dana. Adjunta una copia del modelo de contrato de compra venta y manifiesta que adquiere el vehículo el 14 de octubre encontrándose dentro del plazo para cambiar el vehículo de nombre.

Análisis alegación: De acuerdo con la base 4.5 de la convocatoria, la condición de persona propietaria del vehículo se acreditará por cualquier medio válido en derecho, cómo, por ejemplo: padrón tributario, recibo del impuesto municipal de circulación, documentación del vehículo, informe de la Jefatura de Tráfico, facturas u otros similares. Solo se percibirá una subvención por cada vehículo afectado. La condición de vehículo necesario para el trabajo se acreditará mediante declaración responsable del solicitante.

El contrato de compraventa presentado por el solicitante, tiene valor entre las partes, si bien, el mismo no acredita la titularidad legal frente a terceros, para lo cual se requiere de la inscripción en registros públicos, en este caso, en el registro de vehículos en la Dirección General de Tráfico. Por ello, el documento que presenta no acredita el requisito necesario de titularidad del vehículo y, por tanto, la Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.



• Núm. Registro: 2025-E-RE-28917 Solicitante: José Ángel Rubio Contreras (***9501**). Expediente: 26208/2024.

Concepto Solicitado: 2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

Causa denegación: El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido.

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que se revise su solicitud de ayuda ya que manifiesta que el conjunto de ayuda recibidas entre el peritaje y la Conselleria no supera los 10.000 euros que disponen las bases reguladoras de las ayudas.

Análisis alegación: De acuerdo con el apartado 3.4 de la base sexta de la convocatoria, el valor de los daños tiene que superar el importe máximo de la ayuda solicitada, así como el de las que se hayan solicitado a otras Administraciones y estén pendientes de resolución y de cualquier otra fuente de financiación/indemnización, pública o privada.

En el presente caso, la valoración de los daños las cifra el solicitante en la declaración responsable que obra en el expediente en 4.000 euros. Visto que en el expediente obra el pago por parte de la aseguradora del vehículo por cuantía de 4.899 euros y que dicho pago supera la cuantía del daño declarado, la Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RC-12738. Solicitante: Emilio Navarro Gómez (***9326**). Expediente: 873/2025.

Concepto Solicitado: 2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

Causa denegación: El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido.

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que su vehículo fue afectado por la Dana y que es vecino de Torrent y dueño del vehículo siniestrado.

Solicita que se le conceda la ayuda porque cumple los requisitos de la ayuda que es ser vecino de Torrent y dueño del vehículo.

Análisis alegación: De acuerdo con lo manifestado por el interesado son requisitos para resultar beneficiario de la ayuda, estar empadronado en Torrent y ser dueño del vehículo siniestrado, si bien, existen otros requisitos que disponen las



bases reguladoras de la ayuda y que tienen que cumplirse para resultar beneficiario de la misma.

Entre ellos, el apartado 3.4 de la base sexta de la convocatoria, dispone que el valor de los daños tiene que superar el importe máximo de la ayuda solicitada, así como el de las que se hayan solicitado a otras Administraciones y estén pendientes de resolución y de cualquier otra fuente de financiación/indemnización, pública o privada.

En el presente caso, la valoración de los daños las cifra el solicitante en la declaración responsable que obra en el expediente en 22.600 euros. Visto que en el expediente obra el pago por parte de la aseguradora del vehículo por cuantía igual o superior a la cuantía declarada, la Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente por lo que no se acepta la alegación presentada al entender que el citado requisito no se cumple.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RC-14113 Solicitante: Fernando Navarro Bárcenas (***7942**). Expediente: 1286/2025.

Concepto Solicitado: 2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

Causa denegación: Supera la cuantía máxima establecida por beneficiario (10.000 euros).

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta que ha recibido 5.000 euros de ayudas de la Fundación Amancio Ortega, y que no habiendo superado el máximo de 10.000 euros, que se le conceda la ayuda por vehículo.

Análisis alegación: En primer lugar, se procede a analizar la causa de denegación establecida en la propuesta publicada. Revisado el expediente del solicitante, se comprueba que la causa de denegación es errónea, habiéndose producido un error en la transcripción de la causa siendo la causa por la que se propone la denegación que "el importe solicitado por el interesado, supera el importe de los daños sufridos y declarados."

Por ello, se procede al estudio de la alegación atendiendo a que las ayudas percibidas por el solicitante no superan el máximo recogido de 10.000 euros por beneficiario de estas ayudas.

De acuerdo con el apartado 3.4 de la base sexta de la convocatoria, el valor de los daños tiene que superar el importe máximo de la ayuda solicitada, así como el de las que se hayan solicitado a otras Administraciones y estén pendientes de resolución y de cualquier otra fuente de financiación/indemnización, pública o privada.

En el presente caso, la valoración de los daños las cifra el solicitante en la declaración responsable inicial que obra en el expediente en 5.000 euros. Visto que en el expediente obra el pago por parte de este ayuntamiento de ayuda por vivienda de 5.000 euros, le corresponde al Ayuntamiento en aplicación de las bases reguladoras de las ayudas, denegar la ayuda en concepto de vehículo por entender



que el importe total de las subvenciones, en este caso, las recibidas por parte del Ayuntamiento, supera el importe del daño sufrido.

Posteriormente, el solicitante ha presentado declaración responsable complementaria a los efectos de actualizar el valor de los daños producidos, sin bien, esa nueva declaración no puede aceptarse si la misma no viene acompañada de documentación que justifique el cambio del valor de los daños de 5.000 euros a 20.000 euros. Este criterio se ha venido aplicando en la presente convocatoria a los efectos de aceptar las modificaciones de daños declarados presentadas por los solicitantes. Por todo ello, a la vista de lo expuesto, la Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

Núm. Registro: 2025-E-RE-42166, 2025-E-RE-22503. Solicitante: María Mercedes Sanchis Martínez (**0828**). Expediente: 660/2025.

Concepto Solicitado: 2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

Causa denegación: No se corresponde con el objeto de la subvención.

Resumen de la alegación: La interesada presenta diferentes escritos en los que aporta documentación relacionada con la solicitud de ayuda por pérdida de vehículo.

Análisis alegación: Se procede a revisar el expediente. A la vista de la documentación presentada, la misma no desvirtúa el motivo por el cual se deniega la ayuda solicitada. La interesada pone de manifiesto en el expediente que el vehículo es necesario para diferentes quehaceres relacionados con su vida familiar y, por tanto, no se cumple el requisito de que el vehículo sea necesario para el trabajo. La Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente por lo que no se acepta la alegación presentada al entender que el citado requisito no se cumple.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

• Núm. Registro: 2025-E-RE-43036 y 2025-E-RE-43036. Solicitante: Néstor Molina Gómez (**0833**). Expediente: 680/2025.

Concepto Solicitado: 2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

Causa denegación: 8) El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido

Resumen de la alegación: La persona solicitante manifiesta la presentación de la documentación requerida y solicita le sea aprobada la ayuda por vehículos afectados por la Dana. Adjunta documentación a la solicitud.



Análisis alegación: De acuerdo con el apartado 3.4 de la base sexta de la convocatoria, el valor de los daños tiene que superar el importe máximo de la ayuda solicitada, así como el de las que se hayan solicitado a otras Administraciones y estén pendientes de resolución y de cualquier otra fuente de financiación/indemnización, pública o privada.

En el presente caso, la valoración de los daños viene dada en el expediente inicial mediante declaración responsable junto con informe pericial. Mediante la presente alegación el solicitante presenta nueva declaración responsable complementaria a los efectos de actualizar el valor de los daños producidos en el vehículo objeto de la solicitud de ayuda y acompaña factura de compra del vehículo. Esta nueva valoración, no puede ser aceptada, puesto que supera el valor de los daños producidos en el vehículo según consta en el informe pericial obrante en el expediente y la factura presentada no justifica el aumento del daño declarado con anterioridad.

Por todo ello, a la vista de lo expuesto, la Unidad de Valoración de las Ayudas se ratifica en el informe emitido en el expediente por lo que no se acepta la alegación presentada.

Por ello, no procede la estimación de la alegación recibida.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, visto el informe que consta en el expediente de la Jefa de Servicio de Movilidad y Desarrollo económico con nota de conformidad de SGAM.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3900 de 10 de junio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha 11 de junio de 2026.

De acuerdo con las competencias propias de esta Alcaldía

Resolución:

Primero.- Denegar las solicitudes de ayudas económicas para personas físicas residentes a Torrent afectadas por las inundaciones sufridas el 29 de octubre de 2024 en el municipio de Torrent "Fundación Amancio Ortega" a los solicitantes que figuran en el anexo I, al considerar que las alegaciones presentadas no desvirtúan el motivo por el cual se ha propuesto la denegación de las ayudas de acuerdo con los fundamentos de derechos anteriores.

Segundo.- Autorizar el gasto destinado a las ayudas que se indican en el anexo II por un importe de 4.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 48017.

VER ANEXO

Tercero.- Conceder las ayudas por la pérdida de vehículos necesarios para el trabajo que se relacionan y en la cuantía que se determina en el anexo II, al estimar las alegaciones interpuestas a la propuesta de resolución denegatoria en base a los fundamentos jurídicos expuestos.

Cuarto.- Reconocer la obligación y proceder al pago de las ayudas concedidas en las cuantías y términos que se determinan.



Quinto.- Además del cual se dispone en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Facilitar cuántos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Torrent.

b) Comunicar en el Ayuntamiento de Torrent la solicitud u obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

c) Someterse a las actuaciones de control financiero que efectúe la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación, así como a las que se puedan llevar a cabo por otros órganos de control.

Sexto.- Publicar el presente acto en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Torrent, página web municipal, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su conocimiento y efectos oportunos por parte de los interesados.

Séptimo.- Comunicar este acto al Servicio de Intervención, a la Oficina Presupuestaria, Departamento de Tesorería y a la BDNS para su conocimiento y efectos oportunos.

Octavo.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sección del contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de València, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, de conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

Torrent, 12 de junio de 2026.—La alcaldesa, Amparo Folgado Tonda.



ANEXO I

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DESFAVORABLES AYUDAS DANA FUNDACION AMANCIO ORTEGA

Núm. Registro	Expediente	DNI/NIE	Nombre y apellidos	Concepto	Causa
2025-E-RC-11631	1977/2025	***8584**	AINOA LARA SANCHEZ	2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.	8) El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido
2025-E-RE-28060	1626/2025	***6479**	FEDERICO VALERO VALLS	2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.	5) No se corresponde con el objeto de la subvención.
2025-E-RC-11759	2232/2025	***0536**	MIGUEL ANGEL CEBRIAN MOROTE	2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.	10) No se acredita la propiedad del vehículo.
2025-E-RE-28917	26208/2024	***9501**	JOSE ANGEL RUBIO CONTRERAS	2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.	8) El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido



Núm. Registro	Expediente	DN/NIE	Nombre y apellidos	Concepto	Causa
2025-E-RC-12738	873/2025	***9326**	EMILIO NAVARRO GOMEZ	2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.	8) El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido
2025-E-RC-14113	1286/2025	***7942**	FERNANDO NAVARRO BARCENAS	2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.	8) El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido
2025-E-RE-42166 2025-E-RE-22503	660/2025	***0828**	MARIA MERCEDES SANCHIS MARTINEZ	2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.	5) No se corresponde con el objeto de la subvención.
2025-E-RE-43036 2025-E-RE-43036	680/2025	***0833**	NESTOR MOLINA GOMEZ	2.a) siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.	8) El importe total de las subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas supera el importe del daño sufrido

Ajuntament de Torrent
Carrer Ramon y Cajal, 1, Torrent, 46900 (Valencia). Tel: 961111111. Fax: 961111810





ANEXO II

RELACIÓN EXPEDIENTES FAVORABLES AYUDAS DANA FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA

Núm. Registro	Expediente	DNI	Nombre y apellidos	Concepto solicitado	Concepto Concedido	Importe concedido
2025-E-RE 29096	2221/2025	***4959**	JUAN MANUEL FLORENTINO LÓPEZ	2. a) vehículo distinto de una motocicleta.	2. a) vehículo distinto de una motocicleta.	4.000,00 €
2025-E-RE 41526						

Ajuntament de Torrent
Carrer Ramón y Cajal, 1, Torrent. 46900 (València) Tel. 961111111. Fax: 96111810

